



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual **se reforman los artículos 76 Nonies, 76 Duodecies, 76 Terdecies, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV “Enfermedades Crónicas” que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es una prioridad para todos los seres humanos, y por lo tanto su protección y atención debe ser uno de los compromisos fundamentales de todo gobierno, que en esencia no es más que el depositario de los derechos y facultades de las personas que conforman a la sociedad que les ha confiado su representación a las instituciones gubernamentales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para cumplir con este deber indispensable, el trabajo en materia de salud debe ir mucho más allá de la atención hospitalaria y de la compra de medicinas, que por supuesto, son muy importantes, pero que deben ser parte de una estrategia mucho más integral, orientada a construir en las familias y comunidades una auténtica cultura de la salud, abarcando buenos hábitos, prevención efectiva, e información pertinente, porque nuestro objetivo básico debe ser el de actuar antes incluso de que las enfermedades aparezcan, particularmente en el caso de los padecimientos crónicos, muchos de los cuales han alcanzado niveles verdaderamente epidémicos en México y en todo el mundo, a pesar de que no se trata de algún virus de contagio inmediato, sino de la consecuencia de conductas modificables.

Incluso en los casos de enfermedades con origen genético y en los de quienes ya están enfermos, hay mucho por hacer, no sólo en la clínica o el consultorio, sino también en el hogar, en la escuela y en la oficina, para brindarle a los pacientes la mejor oportunidad de vivir y desarrollarse plenamente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de este potencial de atención verdaderamente integral, y creemos que en la Ley de Salud está el espacio para reflejar estas prioridades en el marco jurídico y lograr que se conviertan en avances de vida y de calidad de vida para muchísimos hombres y mujeres guanajuatenses.

El corazón de nuestra iniciativa consiste en fortalecer los capítulos correspondientes a la prevención y a la educación para la salud, para ampliar las facultades de la Secretaría de Salud, no sólo en el ámbito de la prevención, sino en el desarrollo de una verdadera cultura integral, que prevenga padecimientos, y que



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

también brinde a toda la sociedad las herramientas y conocimientos necesarios para atender a quienes sufren alguna enfermedad crónico-degenerativa.

Como primer paso, proponemos que el programa para la salud destinado a la población escolar, a efecto de combatir la obesidad y el sobrepeso, ya no se limite únicamente a los niveles de educación básica, sino que abarque todos los tipos y niveles educativos, porque sabemos que este no es un problema que desaparezca al llegar a la juventud, y es necesario mantener estos esfuerzos a lo largo de la vida académica, para contrarrestar los efectos nocivos del sedentarismo y de la mala alimentación que desgraciadamente forman parte de la rutina cotidiana de miles de estudiantes, desde el preescolar y hasta el doctorado.

También proponemos añadir una nueva fracción al artículo 100, para incluir como parte del objeto de la educación para la salud el brindar información adecuada, tanto a nivel técnico para el personal médico, como a nivel de difusión, para ser entendido por los ciudadanos en general, respecto a las enfermedades crónicas, incluyendo entre otras cosas sus factores de riesgo, la forma de prevenirlas, lo que es necesario para detectar posibles síntomas y los hábitos que es necesario cambiar para tener acceso a una mayor calidad y esperanza de vida, tanto para las personas que las padecen, como a su familia y comunidad.

Asimismo, para aterrizar este objetivo en una responsabilidad concreta, como parte de la reforma a la Ley de Salud, proponemos adicionar el artículo 29 bis, responsabilizando a la Secretaría de formular y aplicar tanto programas como campañas dedicadas a prevenir dichas enfermedades, informar acerca de los factores de riesgo y de los mecanismos adecuados de tratamiento, a partir de una



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

perspectiva integral, que contemple tanto al paciente, como a sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general.

Y estamos convencidos de que, ante la creciente presencia de enfermedades crónicas entre la población adulta de nuestro estado, la Secretaría debe asumir un papel proactivo para colaborar con las autoridades en materia laboral, además de con las empresas y los trabajadores para garantizar que aquellas personas que vivan con uno de estos padecimientos cuenten con un entorno laboral que sea consciente de sus necesidades y respetuoso de sus derechos. No se necesitan grandes modificaciones, incluso un poco de información puede hacer la diferencia para que un paciente mantenga su carrera profesional incluso a pesar de las dificultades que puede plantearle la enfermedad.

Además, la iniciativa armoniza las referencias que la Ley de Salud del Estado de Guanajuato hacía a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, particularmente dentro del capítulo dedicado al Centro Estatal de Trasplantes y a la Actividad en Materia de Donación, Extracción y Trasplante de Órganos y Tejidos, de manera que ahora se mencione directamente a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que participa con un representante en el Consejo Estatal de Trasplantes, además de colaborar con el Centro Estatal de Trasplantes para determinar los lineamientos de actuación en los casos en que la causa de la pérdida de la vida del donador se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, en la iniciativa incluimos de manera específica el certificado de discapacidad como uno de los que puede extender la autoridad competente, armonizando nuestro marco jurídico a nivel estatal con las reformas aprobadas a la Ley General de Salud en esta materia, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de julio del 2018.

Finalmente, aprovechamos la oportunidad para corregir un error en tres artículos del capítulo dedicado a sanciones administrativas, en los que se hace referencia a multas por "*X veces la Unidad de Medida y Actualización diaria*", cuando técnicamente deben referirse a "*X veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*".

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, **se reforman los artículos 76 Nonies, 76 Duodecies, 76 Terdecies, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV "Enfermedades Crónicas" que**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que la Secretaría de Salud fortalezca sus acciones en materia de prevención e información respecto a enfermedades crónicas, además de ampliar el alcance de sus campañas dentro del sector educativo.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer la cultura de la prevención y de la salud, evitando y atendiendo con mayor efectividad los padecimientos crónicos. Ello se traducirá en una mejor calidad de vida, tranquilidad y certeza para las familias y comunidades guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 76 Nonies, 76 Duodécies, 76 Terdecies, 100, 101, 266, 294, 295 y 297, además de adicionar al Título Octavo un Capítulo IV “Enfermedades Crónicas” que contiene el artículo 129 Bis, recorriéndose el capítulo subsecuente, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Esta hoja corresponde a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 76 Nonies.- El Consejo Estatal...

I a VII...

VIII. Un representante de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;

IX a XIII...

La Procuraduría de...

El titular y...

Los representantes referidos...

El Presidente, atendiendo...

El Consejo contará...

Artículo 76 Duodecies.- En los casos...

Para efectos de...

I a V...

VI. Las demás que específicamente determine el protocolo de atención que al efecto aplique la **Fiscalía General de del Estado.**

Artículo 76 Terdecies.- La **Fiscalía General del Estado** y el Centro Estatal de Trasplantes determinarán los lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención para la donación y extracción de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplantes, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida del donador se presume vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento en materia de trasplantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo II Educación para la Salud

Artículo 100. La educación para...

- I.** Fomentar en la...
- II.** Proporcionar a la...
- III.** Orientar y capacitar...
- IV.** Capacitar al personal...
- V.** **Brindar información adecuada a los perfiles del personal médico y de la sociedad en general, respecto a las enfermedades crónicas, sus factores de riesgo, la forma de prevenirlas, de detectar posibles síntomas y de cómo modificar hábitos que permitan una mayor calidad y esperanza de vida, tanto a las personas que las padecen, como a su familia y comunidad; y**
- VI.** Aprovechar todos los instrumentos y herramientas digitales para generar una cultura de salud, basada en información certera

Artículo 101. La Secretaría de...

Derogado.

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar de **todos los tipos y niveles educativos**, a efecto de combatir la obesidad y el sobrepeso, el cual incluirá entre otras acciones, la medición de la masa corporal, el fomento de una dieta correcta, regular la venta de alimentos no saludables y el fortalecimiento de una adecuada activación física. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes.

La Secretaría de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo IV Enfermedades crónicas

Artículo 129 Bis. La Secretaría de Salud formulará y aplicará programas o campañas temporales y permanentes para prevenir enfermedades crónicas, informar acerca de los factores de riesgo y de los mecanismos adecuados para mantener la mejor calidad de vida posible durante el tratamiento de dichas enfermedades. Estas acciones estarán construidas a partir de una perspectiva integral, que contemple tanto al paciente, como a sus cuidadores, familiares y a la comunidad en general.

Como parte estas acciones, la Secretaría colaborará con las autoridades en materia laboral, con las empresas y trabajadores para garantizar que aquellas personas que vivan con una enfermedad crónica cuenten con un entorno laboral que sea consciente de sus necesidades y respetuoso de sus derechos.

Para ello podrá coordinarse con todas las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la prevención y tratamiento de enfermedades, a efecto de desarrollar campañas y programas conjuntos, que se adapten a las necesidades y circunstancias particulares de cada padecimiento o ámbito de la sociedad.

Capítulo V Accidentes

Artículo 130. Para los efectos...

Artículo 131. La acción en...

Artículo 266. Para fines sanitarios, la autoridad competente extenderá los siguientes certificados:

- I.** Prenupciales;
- II.** De defunción;
- III.** De muerte fetal;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. De Discapacidad; y

V. Los demás que determine la Ley General de Salud y sus Reglamentos.

Artículo 294. Se sancionarán con multa equivalente hasta mil veces **el valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 166, 172, 174, 175, 176, 180, 193, 211, 216, 228 y 232.

Artículo 295. Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces **el valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 212 y 276.

Artículo 297. Las infracciones no previstas en este Capítulo en lo que respecta a salubridad local serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces **el valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a lo establecido en el Artículo 293 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo deberá establecer los programas y acciones a que se refiere el artículo 101 en un plazo de 180 posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de Junio de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro
García**

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Diputada Noemí Márquez Márquez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta